

ROSA LYDIA VELEZ Y OTROS	*	CIVIL NUMERO: PE-80-1738	00010
DEMANDANTE	*		
VS.	*	SOBRE:	
AWILDA APONTE ROQUE	*		
DEMANDADO	*	INTERDICTO PRELIMINAR Y	
*****		PERMANENTE	

MOCION INFORMATIVA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen las partes de epigrafe representadas por los abogados de epigrafe y muy respetuosamente, exponen y solicita:

1. Luego de conversar extensamente sobre el Remedio Provisional aprobado por este Honorable Tribunal para los miembros de la clase y la forma de flexibilizar los trámites para que estos puedan acogerse al mismo, las partes han llegado a la siguiente estipulación:

E S T I P U L A C I O N

1. El uso del remedio provisional se regirá por un contrato de servicios profesionales a otorgarse entre el (la) especialista y el padre, madre o encargado del estudiante de educación especial.
2. El contrato propuesto contiene los siguientes elementos que habian sido estipulados por las partes:
 - a. evidencia de la licencia profesional vigente
 - b. certificado de incorporación, si es una corporación la que ofrecerá el servicio
 - c. costos de las terapias y de la evaluación
3. El contrato indicará además, la frecuencia semanal de las terapias y el acuerdo de que mensualmente el (la) especialista preparará una certificación y factura de servicios que

deberá ser firmada también por el padre, madre o persona con custodia del estudiante de educación especial. Será referida a la Sub-Comisionada para su aprobación.

4. Si el (la) especialista recomienda una re-
evalaución, ya sea porque la existente está
vencida o por la condición que presenta el
estudiante, la misma se solicitará al Departa-
mento de Educación mediante referido de la
Sub-Comisionada.
5. El Departamento informará en los quince (15)
días siguientes al referido si cuenta con el
profesional idóneo para realizar la evaluación
dentro de los treinta (30) días siguientes a
la fecha del referido. Informará además el
día y la hora en que deberá llevarse a cabo.
6. Si el Departamento de Educación no contestara
dentro del término de los quince (15) días o
informara que no cuenta con el recurso para
llevar a cabo la reevaluación en el término de
treinta (30) días, la Sub-Comisionada autori-
zará a la (el) especialista privada (o) a
reevaluar al estudiante.
7. En cualesquiera de los casos, continuarán
vigentes las recomendaciones que surjan de la
evaluación original hasta tanto se tengan
nuevas recomendaciones sobre la terapia.
8. El (la) especialista rendirá un informe de
progreso cada vez que se vaya a revisar el PEI
o por lo menos una vez al semestre. También
cuando una de las partes termine el contrato y
cuando el estudiante sea dado de alta. Esta
última situación es la que plantea el inciso
14 de la Moción en la cual se estipuló el
procedimiento para acogerse al Remedio Provi-
sional.
9. El (la) especialista someterá una certifica-
ción y factura por sus servicios, mensualmen-
te, la cual deberá ser aprobada según formato

que se anejará al contrato. Esta deberá ser aprobada por la Sub-Comisionada, sin trámites ulteriores, excepto la autorización del Juez para efectuar el pago.


10. La Sub-Comisionada, al recibir los documentos y darles el visto bueno, preparará mensualmente un proyecto de orden de pago que incluirá a todos los especialistas que hubieren prestado servicios el cual será enviado al Tribunal para su determinación final.
11. Formarán parte del contrato los siguientes documentos:
 - a. Certificación de licencia vigente
 - b. Certificado de Incorporación (si aplicare)
 - c. Certificación y Factura de servicios mensuales
 - d. Certificación de Equipo para Servicios Profesionales
12. El contrato indicará la frecuencia semanal de las terapias y el acuerdo de que mensualmente el (la) especialista preparará una certificación y factura de servicios que deberá ser firmada también por el padre, madre o persona con custodia del estudiante de educación especial. Será referida a la Sub-Comisionada para su aprobación.
13. Tratándose de un dinero que está consignado en el Tribunal y que la Sub-Comisionada ha sido designada para implantar el mismo, debe ser ella la persona que certifique que:
 - a. El especialista cumple los requisitos: licencia
 - b. Hay un contrato válido entre las partes
 - c. Los servicios fueron prestados
14. La vigencia del contrato será de un semestre escolar.

15. Las partes acuerdan que durante tres (3) semanas consecutivas se publicará una Convocatoria, en un periódico de circulación general de Puerto Rico, informando sobre el Remedio Provisional y la necesidad de profesionales que ofrezcan el servicio. Incluirá la misma los requisitos para acogerse al programa. Las respuestas a la Convocatoria deberán ser dirigidas a la Sub-Comisionada. Esta tendrá a su cargo una lista de profesionales para que los padres que usen el Remedio Provisional tengan una fuente de referencia.
16. El costo de la Convocatoria será asumido por el Departamento de Educación.
17. La Sub-Comisionada llevará una relación de los desembolsos autorizados para fines del remedio provisional e informará a las partes mensualmente del balance sobrante en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de las cuales se deriven fondos para el pago de servicios de terapias bajo el procedimiento antes descrito.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, se solicita respetuosamente del Honorable Tribunal que le imparta su aprobación a esta Estipulación mediante la Resolución correspondiente.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA

EN GUAYNABO, PUERTO RICO HOY 3 DE JUNIO DE 1992



LCDO. FEDERICO CERVONI
MARIA ELENA VAZQUEZ GRAZIANI
OSVALDO PUIG
REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO
DE EDUCACION
APARTADO 759
HATO REY, PUERTO RICO 00918



LCDA. MARIBEL SANCHEZ MUNOZ
COLEGIADA NUMERO 10092
LCDA. JOSEFINA PANTOJA OQUENDO
LCDO. EDUARDO ESCRIBANO
LCDA. MARIA ELENA ORTIZ
REPRESENTANTES CLASE DEMANDANTE
APARTADO 2390
GUAYNABO, PUERTO RICO 00970

ANEJOS:

1. Contrato de Servicios Profesionales
2. Certificación y Factura de Servicios Mensuales
3. Certificación de Equipo para Servicios Profesionales
4. Proyecto de Convocatoria General

CONVOCATORIA GENERAL

Por la presente se solicitan candidatos para la prestación de servicios especializados de sicología educativa, terapia ocupacional, terapia del habla, terapia física, terapia acuática y otros servicios relacionados para niños con impedimentos registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los profesionales que sometan sus solicitudes deben tener sus licencias al día y acompañar evidencia de ello.

El pago de los servicios se haría por conducto de una cuenta especial del Tribunal Superior de San Juan, en el caso Civil Número KPE80-1738(907).

Los interesados deben comunicarse en la siguiente dirección y teléfonos: